

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras.—(Gaceta del 7 de Junio de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Carrascal solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891-92, importante la cantidad de 779 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Mayalde para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 15 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.812 pesetas 50 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 92.

Con el propio objeto el de Gallegos del Pan impone un recargo extraordinario de 11 céntimos 90 milésimas al quintal de paja y la misma cantidad al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Asimismo el de Quintanilla del Olmo pretende imponer un recargo extraordinario de 16 céntimos de peseta al quintal de paja y 16 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 1.140 pesetas 48 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Peleagonzalo para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.415 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

El de Torres del Carrizal lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de

leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892, importante 1.747 pesetas 97 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 6 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Cumpliendo esta Corporación con el precepto que impone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último pasado, acordó publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia las resoluciones dictadas en las reclamaciones que ante la misma se han formulado, relativas á las elecciones municipales que acaban de verificarse.

Sesión del día 4 de Junio de 1891.

Resultando que no se han interpuesto reclamaciones contra la elección verificada últimamente en los pueblos de Hermisende, San Ciprian, Trefacio, Fuenteencalada y Benavente, la Comisión acordó se devolvieran á los respectivos Ayuntamientos para los efectos legales que procedan.

Pego. (El)

Resultando del acta de la elección verificada en el pueblo de Pego (El), en 10 de Mayo último, que fueron protestados los votos de los electores que en la misma se citan por los motivos y conceptos que á cada uno se atribuye:

Resultando que se pide la incapacidad del Concejal electo D. Román Riesco Pérez, por ser suplente del Juez municipal;

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo último y la ley del Poder judicial:

Considerando que las reclamaciones sobre los votos de los electores que se indican no tienen importancia alguna, en razón á que no alteran el resultado definitivo de la elección, como lo demuestran el número total de votos conseguidos por cada una de las candidaturas combatientes, y otras circunstancias no menos atendibles:

Considerando que antes y después de la elección apelada, se ha cumplido con los Reales decretos citados;

Y considerando que el Sr. Riesco Pérez, puede optar en el término de ocho días por cualquiera de los dos cargos referidos, en uso del derecho que le conceden los artículos 12 y 13 de la ley del Poder judicial,

La Comisión acordó por unanimidad aprobar las elecciones municipales verificadas en El Pego, y ordenar al Sr. Riesco Pérez, que opte por cualquiera de los dos cargos dentro del plazo que se deja hecho mérito.

Bóveda. (La)

Constando del expediente electoral de la Bóveda que en dicho término municipal no ha habido más que una sección electoral, faltándose con esto á lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Real decreto de adaptación, hecho contra el cual han protestado Don Eloy Luengo y otros electores, acordó la Comisión anular las elecciones verificadas últimamente en dicho Ayuntamiento.

Villageriz.

Resultando que por D. Román Paz Torres, se ha protestado contra la capacidad legal del Concejal electo por Villageriz, D. Francisco Naval Paz, de quien se dice se ha intrusado en terreno del común, asunto sobre el que ya recayó acuerdo definitivo, y que ha causado estado en Febrero último:

Considerando que dicho asunto no constituye contienda administrativa en el sentido genuino del caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal vigente,

Se acordó desestimar la reclamación y declarar la capacidad del Sr. Naval Paz.

Fuentes-preadas.

Resultando que D. Miguel Gutiérrez Benito y otros, presentaron contra la validez de la elección verificada en Fuentes-preadas, por haber aparecido en el escrutinio una papeleta más de las que correspondían al número de votantes:

Resultando que el mismo elector y otros pidieron la nulidad de la elección por haberse ejercido coacciones, dicen, por la Guardia civil y el Juez municipal:

Considerando que una papeleta más en el caso de que se trata no altera el resultado definitivo de la elección:

Considerando que al que sienta un hecho del cual puede nacer un derecho es al que incumbe probarlo, cosa que no se ha hecho en este asunto,

La Comisión acordó declarar válida la elección que tuvo lugar en Fuentes-preadas.

Bermillo de Sayago.

Resultando del expediente electoral de Bermillo de Sayago que no se formularon reclamaciones ni protestas:

Resultando que el oficio de remisión del mismo lleva la fecha de 26 de Mayo próximo pasado y que ha llegado á la Secretaría por el correo de hoy,

Se acordó que por el Alcalde se manifieste si desde el citado día 26 de Mayo hasta que se cumplieron los diez y seis que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se presentaron recla-

maciones ó protestas para que esta Comisión pueda resolver en definitiva.

Por el Secretario se dió cuenta de encontrarse algunas reclamaciones en el Negociado, referentes á los Ayuntamientos de Ceadea, Uña de Quintana y Villárdiga, sin que hayan llegado los expedientes, que á las mismas afectan.

La Comisión, en su vista, acordó que el comisionado de Fonfria se dirija también á Ceadea, el de Vega de Tera á Uña de Quintana y que á Villárdiga vaya D. José Gutierrez, todos con el objeto de recoger los expedientes que faltan, con las dietas anteriormente señaladas y á cargo de los respectivos Alcaldes.

Sesión de 5 de Junio de 1891.

Santa Croya de Tera.

Visto el expediente electoral de Santa Croya de Tera en el que no existen reclamaciones ni protestas, acordó la Comisión por unanimidad quedar enterada y que el expediente vuelva á su procedencia.

Muelas de los Caballeros.

Se acordó que por medio del comisionado don Maximino Gabriel Herrera, se recoja el expediente electoral y cuantos documentos al mismo hacen referencia, del Alcalde de Muelas de los Caballeros, señalándole por este servicio diez pesetas de dietas diarias que le serán abonadas por cuenta del mismo Alcalde.

Villafáfila.

Resultando que se formuló protesta contra don Salvador Martínez Rodríguez, Concejal electo de Villafáfila, por considerarle deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente en concepto de individuo del gremio obligatorio de líquidos y alcoholes; protestándole, además, por que no paga contribución, pues si bien es verdad que los talones contributivos se extienden á su nombre, las fincas afectas á tales talones, pertenecen á su padre, á quien las enagenó.

Considerando que el Sr. Martínez Rodríguez no es tal deudor porque nunca ha recaudado ni retenido en su poder fondos municipales y que no puede confundirse la responsabilidad subsidiaria con la directa; y

Considerando que el hecho de pagar contribución se halla plenamente justificado por los talones que á su nombre figuran unidos á este expediente,

Acordó desestimar la protesta y declarar que D. Salvador Martínez Rodríguez, ha justificado bien y cumplidamente su capacidad.

Santibañez de Vidriales.

Se dió cuenta de una reclamación de D. Francisco Fernández y otros electores de Santibañez de Vidriales, en contra de la validez de la elección municipal que acaba de verificarse en aquel término.

Fúndanla los reclamantes en que á su juicio no se ha verificado la división del mismo en dos distritos en la mejor forma legal que es de desear y en que la distribución de los electores no obedece á las buenas reglas de justicia:

Resultando que la división del término en dos distritos se publicó en el *Boletín Oficial* de 24 de Abril último:

Resultando que los reclamantes no niegan este hecho, sino que, por el contrario, lo afirman de plano:

Considerando que la reclamación que ahora formula está fuera del término en que debieron interponerla, según dispone la regla 2.ª del art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877; y

Considerando que la votación obtenida por los candidatos indica que en la elección no ocurrió ningún incidente que hiciera dudar de la legalidad de su resultado,

La Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata, aprobando la elección á que se refiere.

Lubian.

Resultando que el día del escrutinio de la elección municipal que acaba de verificarse en Lubian, el Interventor D. Felipe Martínez Maestre, interpuso una reclamación contra la capacidad legal de Don Fernando Silva García, Concejal electo por la sec-

ción de la Escuela de Aciveros, fundándose en que éste es deudor á los fondos municipales y á la vez fiador del recaudador de arbitrios:

Resultando que hecha saber al reclamante esta protesta, negó los hechos en que se apoya, sin que consten en el expediente otras afirmaciones en pro ni en contra:

Considerando que al final del mismo obra una certificación de la que resulta que no se ha presentado ninguna reclamación contra los Concejales electos; y

Considerando que el que formula un cargo está obligado á justificarlo, lo que no ha verificado D. Felipe Martínez,

La Comisión acordó desestimar la reclamación de éste y que se devuelva el expediente al Alcalde de Lubian, para los efectos legales que procedan.

Fornillos de Fermoselle.

Examinado el expediente de Fornillos de Fermoselle, relativo á las últimas elecciones municipales; y

Resultando que D. Pablo Sastre Cotruelo, reclamó contra la capacidad legal del Concejal electo por el primer distrito D. José Martín Alcántara, fundándose en que es recaudador del impuesto de consumos; y

Considerando que según la Real orden de 11 de Mayo de 1888 no constituye causa de incapacidad el haber sido elegido recaudador de consumos siendo Concejal, por no tratarse de una función pública retribuida, que es á lo que se refiere el art. 43 de la ley Municipal,

La Comisión acordó desestimar la protesta formulada contra la capacidad del Sr. Alcántara.

* *

Resultando que por D. Pablo Sastre Cotruelo se protesta la elección municipal verificada en el segundo distrito de este pueblo, porque debiendo elegirse dos Concejales consignaron los electores dos nombres en las candidaturas; y

Considerando que por el número de votos que han obtenido los candidatos electos y las declaraciones de los protestados al impugnar la protesta se comprueba que se ha infringido el art. 9.º del Real decreto de adaptación,

La Comisión provincial acuerda declarar la nulidad de la elección del segundo distrito de Fornillos de Fermoselle.

Sesión de 6 de Junio de 1891.

Castrogonzalo.

Resultando del expediente electoral de Castrogonzalo y el de las reclamaciones del mismo punto, que las elecciones últimas se verificaron el día 12 de Mayo en vez de verificárlas el 10 como estaba prevenido, sin que para esta alteración hubiese habido perturbación del orden público, causa única que la hubiere justificado:

Considerando que con esta inmotivada alteración se ha faltado á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de adaptación, incurriendo en un vicio de nulidad,

Acordó la Comisión declarar nulas las elecciones municipales de Castrogonzalo, sin entrar para nada á decidir sobre las demás reclamaciones que en el expediente figuran.

Villardefallaves.

También por unanimidad, como el anterior acuerdo y los sucesivos, decidió la Comisión quedar enterada, y que sea devuelto á su procedencia el expediente electoral de Villardefallaves, en el que no ha habido reclamación alguna.

Pedralva.

Resultando que en el Ayuntamiento de Pedralva no hubo más que una sección electoral, á pesar de constar dicho término de más de 800 residentes, faltándose con esto á lo dispuesto en el Real decreto de adaptación, se acordó declarar nulas las elecciones municipales últimamente celebradas en dicho pueblo.

Fermoselle.

Con objeto de proceder con mayor ilustración al dictar el fallo definitivo en el expediente electoral de Fermoselle, acordó la Comisión preguntar al Alcalde y que este informe sobre las razones que tuvo para presidir las elecciones del distrito de la Cárcel y qué Concejales presidieron las del otro distrito.

Videmala.

Visto el expediente de Videmala, del que resulta que las elecciones hubieron de verificarse el día 11 de Mayo por haberse alterado el orden público durante el día anterior, hecho que fué puesto en conocimiento del Sr. Gobernador, y que este confirmó verbalmente en esta sesión, acordó la Comisión aprobar dichas elecciones.

* *

Resultando que se ha reclamado contra la capacidad legal del Concejal electo D. Marcelo Antón Rodríguez, por desempeñar el cargo de Fiscal municipal, del que ha hecho renuncia ante la Excm. Audiencia del territorio.

Considerando que desaparecida, por la renuncia, la causa de incapacidad será esta *ipso jure*, acordó desestimar la protesta entablada contra el Sr. Antón Rodríguez.

Cional.

Visto el expediente del Ayuntamiento de Cional y la renuncia que D. Felipe Romero Nieto hace del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, fundada en que padece excesiva miopía, de cuyo impedimento se justifica facultativamente;

Visto el at. 43 de la ley Municipal, la Comisión acordó admitir la excusa presentada por haberla justificado legalmente.

Gáname.

Resultando que por Joaquín González y otro elector se protesta de la validez de las elecciones municipales verificadas en Gáname el 10 de Mayo último, por no haber tenido aquellas lugar en la Escuela de niños y también por haberse consentido, dicen, abusos que ni prueban ni citan:

Resultando que dichas elecciones se celebraron en la Casa Consistorial:

Considerando que no existiendo en aquel pueblo más que una sección, esta debe constituirse en la Casa Consistorial, según preceptúa el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

La Comisión acordó desestimar la protesta y declarar válidas las elecciones de aquel distrito municipal.

Villanueva del Campo.

Dada lectura del expediente electoral de Villanueva del Campo, á propuesta del Vocal D. Baldomero López, acordó la Comisión provincial quedase dicho expediente sobre la mesa para mayor estudio y conocimiento de los Sres. Vocales.

Zamora 8 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Circular.

El Excmo. Sr. Rector del distrito Universitario de Salamanca, se ha servido disponer que por el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, se gire en el corriente año la visita ordinaria á la Escuelas de varios pueblos del partido judicial de Benavente y á todas las del de la Puebla de Sanabria, aprobándose al mismo tiempo por dicha Autoridad el itinerario que el referido Inspector ha de seguir en la precitada visita.

Para que esta pueda producir en bien de la enseñanza los resultados que son de desear, esta Corporación encarga á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales del ramo, presten al Inspector D. Rogério Morales, los auxilios y cooperación que reclame, y previene á los Maestros y Maestras tengan hecho por duplicado el estado que previene el art. 142 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, y cuyo modelo, juntamente con el itinerario citado, se inserta á continuación. También encarga á los Maestros y Maestras, que para el acto de la visita, tengan convenientemente dispuestos los inventarios, presupuestos y los diferentes registros de las Escuelas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y Maestros, á cuyo fin la Junta de mi Presidencia encarga á los señores Alcaldes faciliten á los Maestros y Maestras el número de dicho periódico oficial en que esta circular se inserta.

Zamora 5 de Junio de 1891.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Dionisio Casas.

Modelo que se cita en la precedente circular.

Provincia de..... Partido de.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.....

Estado de la Escuela pública ó privada, (elemental ó superior de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de D.....

Observaciones del Inspector.	Datos suministrados por el Profesor.
1 Situación, estado y dependencias del edificio.	
2 Estado y colocación de los muebles y enseres.	
3 Medios materiales de instrucción.	
4 Materias que comprende el programa de enseñanza.	
5 Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.	
6 Idem de los que concurren ordinariamente.	
7 Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.	
8 Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.	
9 Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.	
10 Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.	
11 Libros de texto para cada asignatura.	
12 Número de alumnos de cada sección.	
13 Sistema de premios y castigos.	
14 Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo, y años de servicios en la enseñanza y en el pueblo.	
15 Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.	
16 Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.	

(Fecha y firma.)

Itinerario que el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia ha de seguir en la visita ordinaria que corresponde girar durante el año actual.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Primera salida.

Santovenia. Barcial del Barco.
 Villaveza del Agua. Castropepe.
 Villanueva de Azoague. Arrabalde.
 Benavente. Alcubilla de Nogales.
 Manganeses Polvorosa. Coomonte.
 Villabrazaró. Maire de Castroponce.
 San Román del Valle. Pobladura del Valle.
 Torre del Valle. Matilla de Arzón.
 Fresno de la Polvorosa. Sta. Colomba Carabias.
 Morales de Rey. S. Cristóbal Entreviñas.
 Vecilla de la Polvorosa. Castrogonzalo.
 Vezdemarban. Fuentes de Ropel.
 Villaferruena.

PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA.

Segunda salida.

Rionegro del Puente. Donado.
 Vallaluengo. Manzanal de los Infantes.
 Villar de Farfón. Donadillo.
 Garrapatas. Sejas de Sanabria.
 Peque. Lanseros.
 Molezuélas Carballeda. Espadañado.
 Justel. Faramontanos la Sierra.
 Villalverde. Otero de Centenos.
 Muelas de los Caballeros. Mombuey.

Valparaiso. San Justo.
 Fresno de la Carballeda. Barrio de Rabano.
 Manzanal de Abajo. Coso.
 Villardeciervos. Rabano de Sanabria.
 Cional. Trefacio.
 Codesal. Murias y Cerdillo.
 Folgoso la Carballeda. Villarino de Sanabria.
 Sagallos. San Ciprian.
 Manzanal de Arriba. Galende.
 Pedroso. Pedrazales.
 Sandin. Rivadelago.
 Sta. Cruz de Cuérragos. Ilanes y Rabanillo.
 Linarejos. Vigo de Sanabria.
 Valdemerilla. San Martín de Castañeda.
 Cernadilla. Cobreros.
 Asturianos. Limianos.
 Palacios de Sanabria. Riego de Lomba.
 Remesal. Terroso.
 Vime. San Martin del Terroso.
 Otero de Sanabria. Requejo.
 Ungilde. Lubian.
 Robledo. Aciveros.
 Pedralva. Padornelo.
 Lobeznos. Hedroso.
 Calabor. Hedradas.
 Santa Cruz de Abranes. Chanos.
 Rionor de Castilla. Hermisende.
 Puebla de Sanabria. Castromil.
 Robledo. Tejera. (La)
 Valdespino. Pias.
 Rosinos de la Requejada. Villanueva de la Sierra.
 Anta de Rioconejos. Barjacoba.
 Villarejo. Porto.
 Doney y Escuredo.

Zamora 5 de Junio de 1891.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Dionisio Casas.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Gabriel Soto López, natural de Sileno, provincia de la Coruña.
 Idem Pedro Soriano Blesa, natural de Villa, provincia de Teruel.
 Idem Manuel Soler Sánchez, natural de Texas, provincia de Teruel.
 Idem Manuel Suárez Ventura, natural de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Pascual Soler Mecha, natural de Albalácer, provincia de Castellón.

Brigada de Transportes.

Soldado José Martín Vázquez, natural de Cortegana, provincia de Huelva.
 Idem Ramón López Losada, natural de San Cosme, provincia de Lugo.
 Idem José Martínez Jiménez, natural de Madrid.
 Idem José María Osuero, natural de Pardón, provincia de Orense.
 Idem José María Oliver, natural de Balaguer, provincia de Lérida.
 Idem Joaquín Manzano Carmona, natural de Baza, provincia de Granada.
 Idem Emeterio Ichabarraat, natural de Ispaster, provincia de Vizcaya.

(1) Véase el Boletín núm. 66.

Idem Dionisio Hurralde Lezcano, natural de Durango, provincia de Vizcaya.
 Idem Nicasio Juste Hernández, natural de Cespedosa, provincia de Salamanca.
 Idem Vicente Núñez García, natural de Agra, provincia de Lugo.
 Idem Ignacio Nogales López, natural de Sastarraya, provincia de Burgos.
 Idem José Noguera Sánchez, natural de Charreverie, provincia de Granada.
 Idem Pedro Naro Méndez, natural de Maudaperca, provincia de Lugo.
 Idem Ramón Noroa García, natural de Castro, provincia de la Coruña.
 Idem Manuel Nicolás Fernández, natural de Lumbreras, provincia de Salamanca.
 Idem Isidro León Santa María, natural de Cuzar, provincia de la Coruña.
 Idem Fernando Sebrón Méndez, natural de Cedemiones, provincia de Oviedo.
 Idem Anacleto León López, natural de Cuenca.
 Idem José Ibáñez Juan, natural de Vitori, provincia de Gerona.
 Idem Bernardo Liberal Var, natural de Navarra.
 Idem Joaquín Nadal Mausanet, natural de Larcha, provincia de Alicante.
 Madrid 17 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1891.)

Regimiento Infantería de España.

Soldado Eugenio Talligas Sandola, natural de Alicante.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Julian Ros Abadalejo, natural de Pacheco, provincia de Murcia.
 Idem Francisco Rodas Molina, natural de Motril, provincia de Granada.
 Idem Manuel Ramírez Gutiérrez, natural de Almedenilla, provincia de Córdoba.
 Idem Antonio Palay Costeoda, natural de Bonarage, provincia de Lérida.
 Idem Fernando Pérez Llanos, natural de Granada.
 Sargento Benito Pedrosa Banoso, natural de Escoria, provincia de Toledo.
 Soldado Antonio Pérez García, natural de Martiñamado, provincia de Málaga.
 Idem Andrés Peña Aguado, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.
 Idem Pedro Palaó Morato, natural de Reus, provincia de Tarragona.
 Idem Pedro Pascual Barreo, natural de Pamplona.
 Idem José Pasquet Vilches, natural de Cuéllar, provincia de Granada.
 Cabo segundo León González Martín, natural de Huesca.
 Soldado Salvador Potil Rosa.
 Idem Angel Rodríguez Hernández, natural de Airos, provincia de la Coruña.
 Idem José Roca Bendrell, natural de Barcelona.
 Idem Manuel Rodríguez, natural de Salamanca.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Román Ares, natural de Tabullo, provincia de León.
 Idem Hermenegildo Rocamora Arles, natural de Tarragona.
 Idem Francisco Romero Hernández, natural de Alhama, provincia de Murcia.
 Idem Domingo Rodríguez Sabandiera, natural de Boncia de Mota, provincia de Pontevedra.
 Idem Eduardo Rodríguez León, natural de Almuñécar, provincia de Granada.
 Idem Antonio Roca Alsina, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
 Idem Juan Caldi Sales, natural de Cati, provincia de Castellón.
 Idem Pantaleón Pérez Sánchez, natural de Cabrera, provincia de Santander.
 Idem Florencio Pérez Escobar, natural de Sotillo, provincia de Burgos.
 Idem Vicente Pérez López, natural de Valladolid.
 Idem Casimiro Peña Santamaria, natural de Parruengos, provincia de Logroño.
 Idem José París Coll, natural de Inca, provincia de Baleares.
 Idem Lázaro González Paz, natural de Iruela, provincia de Zamora.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Martín Rodríguez Serrano, natural de Zorita, provincia de Cáceres.
 Idem Manuel Romero Berret, natural de Cadiol, provincia de Castellón.
 Idem Manuel Roldán Borrás, natural de Esuete, provincia de Teruel.
 Cabo primero Simón Roch Juanico, natural de Corrilles, provincia de Barcelona.
 Soldado Estéban Roch Tejedor, natural de Beceite, provincia de Teruel.

Batallón de Orden público.

Cabo segundo Pablo Rodríguez Montalbán, natural de Santa Cruz, provincia de Avila.
 Soldado Lorenzo Romo Urios, natural de Madrid.
 Cabo segundo Antonio Rodríguez Antón, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
 Soldado Antonio Rodríguez Díaz, natural de Sapedro Fli, provincia de Lugo.

Brigada de Transportes.

Soldado Antonio López Monasterio, natural de Cueva, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Lozano Cánovas, natural de Lerón, provincia de Almería.
 Idem Antonio López Navalida, Roblas de Castro, provincia de León.
 Idem Antonio López Pérez, natural de Macindo, provincia de Lugo.
 Idem Antonio López Marín, natural de Vicién, provincia de Huesca.
 Idem Blas Lorenzo Lago, natural de Salvador de Arigo, provincia de Pontevedra.
 Idem Bernardo López Ríos, natural de Tapeta, provincia de la Coruña.
 Idem Domingo López Pascual, natural de Rodet, provincia de Segovia.
 Idem Ceferino López Sánchez, natural de Pueblo de Alarcón, provincia de Badajoz.
 Idem Domingo López Vázquez, natural de Briónes, provincia de Lugo.
 Idem Gregorio Hernández Sudeuma, natural de Soria.
 Idem José Hernández Valiente, natural de Buor, provincia de Valencia.
 Idem Abdón de la Encarnación, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Agustín Olaya Castañeda, natural de Guardilla, provincia de Palencia.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Armenteros Sánchez, natural de Castellote, provincia de Teruel.
 Idem Angel Arranz Martín, natural de Valladolid.
 Idem Joaquín Arroyo Inglés, natural de Clariche, provincia de Castellón.
 Idem José Arnal Miguel, natural de Villasante, provincia de Valencia.
 Idem Juan Argonilla Soria, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.
 Idem Francisco Martín García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
 Idem José Martínez Andrade, natural de Pradela, provincia de la Coruña.
 Idem Isidro Martín Sáinz, natural de Tarragona.
 Idem Joaquín Macías Rubio, natural de San Blas, provincia de Teruel.
 Idem Felipe Mateo Velázquez, natural de Salamanca.
 Idem Miguel Alegre Montero, natural de Camarilla, provincia de Teruel.
 Idem Jaime Amoras Capdevilla, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.
 Idem Dionisio Agut Cortés, natural de Belmonte, provincia de Teruel.
 Idem Pedro Alvarez Oliver, natural de Carmen, provincia de Barcelona.
 Idem Miguel Aleas Polo, natural de Aceyuelos, provincia de Teruel.
 Idem Germán Albay Armesto, natural de Villanueva, provincia de Orense.
 Idem Juan Alonso Martínez, natural de Albanchel, provincia de Granada.

Idem Andrés Alcántara Pallecillo, natural de Castilla, provincia de Cádiz.
 Idem Jose Acosta González, natural de Estabilla, provincia de Huelva.

Brigada Sanitaria.

Soldado Pablo Ayumani Boch, natural de Pecos, provincia de Tarragona.
 Idem Estéban Alberti Incógnito.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Francisco Calzón García.
 Idem Hermenegildo Carreras Cortés.
 Idem Francisco Catalán Herranz.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Gregorio Cano Aguado.
 Idem Antonio Caballero Barrios.

Regimiento de Nápoles.

Soldado Vicente Calvo Fernández, natural de Legones, provincia de Castellón.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Jaime Brujal Asensio, natural de Aspe, provincia de Alicante.
 Cabo segundo Luis Vázquez Freixa, natural de Barcelona.
 Idem Rafael Durán Serrano, natural de Villaderes, provincia de Albacete.
 Idem Celestino Durán Molins, natural de Reus, provincia de Tarragona.
 Idem Antonio Bonarech Casas, natural de Vilche, provincia de Barcelona.

Batallón de Orden público.

Soldado Rafael Sola Colmenar, natural de Orense.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Celestino Martín Rodríguez.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Antonio Suárez González, natural de Tines, provincia de la Coruña.

Escuadrón de Tiradores.

Soldado José Suárez Gómez.
 Idem José Suárez Jiménez.

Regimiento de Borbón.

Soldado Martín Sánchez Expósito.
 Idem Pedro Salas Pardo.

Regimiento del Príncipe.

Soldado Antonio Romero López.

Brigada Sanitaria.

Soldado Domingo Rodríguez González, natural de Valladolid.
 Idem Francisco García Serrano, natural de Granada.
 Idem Nicolás Rámila Alonso, natural de Enolado, provincia de Burgos.
 Idem Ciriaco García Jiménez, natural de Soria.
 Idem Anastasio García Ruiz, natural de Bucatar, provincia de Jaén.
 Idem Baldomero Sánchez Fernández, natural de Cabiada, provincia de Salamanca.
 Idem Eduardo Junes Guzmán, natural de Granada.
 Idem Agustín Sumastre Sánchez, natural de Allariz, provincia de Orense.
 Idem José Payuela Pérez, natural de Madrid.
 Idem Baldomero Polis Marca, natural de Gerona.
 Idem Juan Marts Ferrer.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Ramón Auro Chavero.

Brigada de Transportes.

Soldado Modesto Aguilar Adel.

Guardia civil.

Guardia Antonio García Sobrado.

Brigada de Transportes.

Soldado Antonio Abril Tanalus, natural de Barcelona.
 Idem Antonio Martín Conde, natural de Entrambas Aguas, provincia de Santander.
 Idem José Aranda López, natural de Mundiego, provincia de Granada.
 Idem Bonifacio Miró Trabanda, natural de Félix, provincia de la Coruña.
 Idem Antonio Miró Piñol, natural de Tarragona.
 Idem Feliciano Moliner Pastor, natural de Puente la Reina, provincia de Castellón.
 Idem Feliciano Boto Orihuela.
 Idem Antonio Barrachina Rambla.
 Idem Bartolomé Muñoz Muñoz.
 Idem Eusebio Miguel Arriba.
 Idem Francisco Mora López, natural de Almería.
 Idem Remigio de la Montaña, natural de Cáceres.
 Idem Victor Murillo Romero, natural de Albacete.
 Trompeta Blas Mora Fernández, natural de Toledo.
 Soldado Bartolomé Mora Martínez, natural de Alfaro, provincia de Valencia.
 Idem Cipriano Moreno Benito, natural de Orgaz, provincia de Toledo.
 Idem Gregorio Murcio Rín, natural de Cervera, provincia de Lérida.
 Idem Ildefonso Murillo Estéban, natural de Lamera, provincia de Badajoz.
 Idem Manuel Enrique Díaz, natural de Villamarin, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Moliner Molina, natural de Aguarive, provincia de Gerona.
 Idem Antonio Morales Segura, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
 Idem Antonio Moro Vergazo, natural de Cárceles, provincia de Albacete.

Brigada sanitaria.

Sanitario Guillermo Carrasqueda Lisanaga, natural de Villambriel, provincia de Vizcaya.
 Idem Julian Maroto Villarrubia, natural de Camarilla, provincia de Toledo.
 Idem Juan Martí Moraque, natural de Aspe, provincia de Alicante.
 Idem Manuel Martínez Piñol, natural de Alicante.
 Idem Melchor Merino Merino.
 Idem Máximo Manresa Están, natural de Callosa, provincia de Alicante.
 Idem Luis Antolea Girona, natural de Sierra, provincia de Castellón.
 Idem Pedro Mira Jiménez, natural de Ciudad Real.
 Idem Rafael Monserrat Valero, natural de Sevilla.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Simón García, natural de Puzanza, provincia de León.
 Idem Gregorio Carrasco Díaz.
 Cabo primero Antonio Camarena Galiano.
 Soldado José Carrello Guilleri.
 Idem Martín Erriz Collado.
 Idem Eusebio Moya López, natural de Viguelas, provincia de Granada.
 Idem Raimundo Moreno Rojo, natural de Mígor, provincia de Salamanca.
 Idem Ramón Moten Gómez, natural de Arila, provincia de Santander.
 Idem Santiago Monrog Apolinar, natural de Curbán, provincia de Cuenca.
 Idem Teodoro Moral Amorós, natural de Cortes, provincia de Granada.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Muñoz Flores, natural de América.
 Idem Antonio Valdo Guerrero, natural de Mojaica, provincia de Murcia.
 Idem Damián Valdespín Carbonell, natural de Cortés, provincia de Baleares.
 Idem Valentin Vaquero Páramo, natural de Villamuriel, provincia de Palencia.
 Idem Francisco Vázquez Gómez, natural de Mantidusa, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBO DEL VINO.

Don Roque Mangas Tamame, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubo del Vino.

Hago saber: Que facultado este Ayuntamiento para arrendar con privilegio de la exclusiva en las ventas al pormenor para el año económico de 1891 á 1892, los derechos correspondientes al consumo de los grupos de carnes, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, el Domingo 14 del corriente mes y desde las tres á las cinco de la tarde, tendrá lugar la primera subasta de los mismos en la Casa Consistorial de esta villa, ante mi presidencia y una comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.357 pesetas y 95 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se hace constar á continuación:

RAMOS.	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza. Pesetas.	RECARGO municipal. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.
Vino de todas clases	590'15	17'71	590'15	1.198'01
Alcoholes, aguardientes y licores	189'25	5'68	189'25	384'18
Aceites	180'15	5'40	180'15	365'70
Carnes de todas clases	202	6'06	202	410'06
TOTALES	1.161'55	34'85	1.161'55	2.357'95

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; advirtiéndole que para tomar parte como licitador se requiere previamente el depósito del 2 por 100 en la Depositaria de fondos municipales de esta villa que corresponde á los tipos señalados, así como prestar la persona á cuyo favor se adjudique el remate fianza en metálico igual á la cuarta parte de los cupos respectivos ó personal que mezca las suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento, para tal efecto.

Cubo del Vino 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Roque Mangas.

BADILLA.

Don Francisco Fadón, Alcalde de Badilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido acordó en sesión de este día proceder á la formación del reparto de la cantidad señalada á este pueblo por la Excm. Diputación provincial, para la defensa contra la filoxera, fijando para la derrama el número de bacillares que posea cada contribuyente en este término municipal.

En su consecuencia, los indicados contribuyentes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de quince días, contados desde que aparezca este inserto en el *Boletín Oficial* relación del número de bacillares que posean; bien entendido, que pasado dicho plazo, se hará la derrama por el Ayuntamiento, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Badilla 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Fadón.

LOSACINO.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados por el Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes, para hacer efectivo el cupo por consumos, sal y alcoholes señalado á este distrito municipal para el año económico de 1891 á 1892, acordando que se anuncie la subasta el día 14 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, por término de uno ó tres años, de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 3.688 pesetas 75 céntimos, incluidos los recargos municipales.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte se depositará en arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. La fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del importe anual por que se adjudique la subasta, ó la peronal de personas de arraigo á juicio de la Corporación.

El pliego de condiciones y demás formalidades á que ha de sujetarse la referida subasta estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacino 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Garrido.

OTERO DE CENTENOS

Don Ramón de Vega Martínez, Alcalde Constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal, por no haber dado resultado la primera subasta, se sacan á una segunda por el tér-

mino de un año que dará principio el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1892, el arriendo con privilegio de exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 864 pesetas 87 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 12 del corriente de diez á doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma, así como tampoco si no acreditan con carta de pago haber consignado en arcas municipales como depósito previo el 2 por 100 de la cantidad objeto del arriendo.

Otero de Centenos 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ramón de Vega.

PRADO.

Don Eugenio Palmero Caso, Alcalde Constitucional de este pueblo de Prado.

Hago saber: Que con el fin de cubrir el cupo señalado á este distrito municipal por la Excelentísima Diputación provincial para la defensa contra la filoxera, esta Corporación municipal en sesión del día 31 de Mayo próximo pasado, ha acordado repartir el expresado cupo por las hectáreas de viñedo existentes en todo este término municipal.

En su virtud, para dar cumplimiento á dicho acuerdo, es indispensable que todo propietario que tenga viñedo en este referido término presente relación de las hectáreas que posea en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que el Ayuntamiento y Junta pueda proceder á la confección del reparto con el mayor acierto y legalidad posible que el caso requiere.

Prado 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Palmero.

QUINTANILLA DEL OLMO

Don Francisco Rodríguez, Alcalde Constitucional de Quintanilla del Olmo.

Hago saber: Que para cubrir el cupo que la Excelentísima Diputación provincial tiene señalado á este pueblo, para la defensa contra la Filoxera, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesión del día 31 del próximo pasado mes de Mayo, repartir dicho cupo por las hectáreas de viñedo existentes en este término municipal.

En su consecuencia, los propietarios presentarán en término de quince días, relaciones del número de hectáreas de viñedo que posean en este distrito, contando dicho plazo desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la pro-

vincia, y una vez trascurrido se hará la derrama por el Ayuntamiento con los datos que resulten del cuadro de riqueza y apéndices sucesivos del mismo.

Quintanilla del Olmo 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

TAGARABUENA

El día 7 del corriente mes ha desaparecido de la casa paterna el joven Félix Griego Villar, de 14 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, viste pantalón de tela rayado, chaqueta de tela ribeteada, mallorquinas negras y boina verde, todo viejo, su padre le reclama.

Tagarabuena 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ramón Trifón Sánchez.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 4 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales y servidumbres públicas de este término jurisdiccional, dando principio á los trabajos el día 20 del corriente, y continuando los días siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los terratenientes de este término, tanto hacendados como forasteros, vecinos del pueblo.

Santa Clara de Avedillo 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Llamas.

VIDEMALA

Don José Funcia Prada, Alcalde Constitucional de este pueblo de Videmala.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á este pueblo para el próximo año económico de 1891 á 1892, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, que se insertará también en el *Boletín Oficial* de la provincia, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante la respectiva comisión del Ayuntamiento en el día 11 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 2.298 pesetas y 96 céntimos á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 del recargo municipal sobre los artículos que expresa la tarifa que forma parte del pliego de condiciones que obra en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, el cual será devuelto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desestimadas tan luego termine el acto.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate, y cubierta aquella se admitirán pujas á la llana en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Videmala 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Funcia.

VILLAESCUSA

Siendo escasísimo el número de contribuyentes que han correspondido á mi otro anuncio fecha 10 de Marzo último, inserto en el *Boletín Oficial* de 16 del mismo, núm. 32, puesto que solo cuatro son los que han presentado las relaciones del número de hectáreas ó aranzadas de viña que poseen, con objeto de formar el repartimiento para solventar los cupos reclamados por el Gobierno civil de la provincia por defensa contra la filoxera, es por lo que este Ayun-

tamiento no ha podido llevarlo á efecto; y como quiera que se haya repetido la reclamación con responsabilidad directa de esta Corporación, se hace saber por última vez á todos los terratenientes en viñedo de este distrito ya sean vecinos, ya hacendados, que en el improrrogable plazo de quince días, presenten las relaciones juradas indicadas, con explicación de los sitios ó pagos en que radican y cabida; en la inteligencia, que de no hacerlo se formarán de oficio y sin derecho á reclamar de agravios.

Villaescusa 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Sánchez.

LA HINIESTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos vecinales, cañadas, abrevaderos, intrusiones y demás servidumbres de este término municipal, cuyo acto dará principio el 19 del actual, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los terratenientes que posean fincas colindantes á dicha operación, puedan presentar los correspondientes títulos de pertenencia; advirtiéndole que trascurrido el período de deslinde, no serán atendidas las que se presenten.

La Hiniesta 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

GÁNAME

Consumos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales ni arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos, se ha señalado el día 14 del actual de las tres á seis de su tarde, para celebrar la primera subasta con privilegio de la exclusiva por los líquidos y carnes de la 1.ª tarifa, alcoholes y sal con sus recargos; la cual ha de tener lugar en la Casa de Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.694 pesetas á que ascienden los mismos, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la presentación de la cédula personal del interesado y haber depositado ó depositar en el acto el 2 por 100 de dicha cantidad.

En la primera hora solo se admitirán posturas por todas las especies reunidas, pero si no hubiese postor con esta condición se admitirán á segunda hora por cada especie separadamente.

El arrendatario prestará fianza personal, en metálico, valores públicos ó fincas bastante á juicio del Ayuntamiento á responder de la cuarta parte del valor del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Gáname 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. O., Domingo Zurdo.

Amillaramientos

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1891 á 1892, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arquillinos.
Burganes de Valverde.
Cercinos de Campos.
Castrillo de la Guareña.
Friera de Valverde.
Moruuela de los Infanzones.
Quiruelas de Vidriales.
Villaralbo.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gallego Barrueco, vecino de Fermo-selle, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial, en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Rodríguez Galán, vecino de Cabañas, para que el día diecisiete del actual á las ocho y media de su mañana; sin excusa ni pretesto alguno, comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de Zamora, para asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra José Calvo Sánchez, vecino de Peñausende, por el delito de hurto; apercibido aquél que de no comparecer sin justa causa, incurrirá en las responsabilidades legales que se harán efectivas.

Dado en Bermillo á primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—El Secretario, José Hernández.

FUENTESAUICO

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Felipe Plaza, que residió en estos últimos años en el pueblo del Pego, de este partido, para que comparezca á término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado de Instrucción de mi cargo, á declarar como testigo en el sumario que sobre usurpación de cosa inmueble instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuentesauico á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega Serrano.—Hermenegildo García.

PLASENCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran y únicamente la de ser obrero de vía férrea en construcción de esta ciudad á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Salamanca, Zamora y León, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á David Vega, ocasionadas en la noche del siete del mes actual en una cantina situada al sitio de Valcoreloro, de este término.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Toribio Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Gumersindo Bujan.—Por mandado de S. S.ª, José Calvo.

FERRERAS DE ABAJO

Don Ramón Taboada García, Juez municipal de este distrito de Ferreras de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago de los gastos de defensa en la causa seguida contra Jerónimo Morán Nestal, vecino de Litos, por sustracción de reses lanar y cabrio, se sacan á la subasta los bienes siguientes:

Una tierra en término de dicho Litos, propia del indicado Jerónimo, en sitio donde llaman Vallaneros, que linda por el Naciente tierra de Domingo García, Mediodía con otra del camino de Concejo, al Poniente tierra de Braulio Vega y al Norte otra de Antonio Mata; hace en sembradura tres fanegas de trigo en precio y cantidad; tasada por los peritos en doscientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio que llaman Las Piteras, linda por Naciente campo Concejo, al Mediodía camino Concejo, Poniente tierra de Isidoro Martín y Norte campo Concejo, hace en sembradura dos fanegas y media de centeno; tasada por los peritos en ciento treinta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado como subdelegado por el de primera instancia el día catorce del que rige y hora de las dos de la tarde. El que quiera tomar parte en dicha subasta, tendrá en cuenta de depositar en la mesa de este Juzgado municipal el diez por ciento de la tasación de las fincas que se subastan ó se interesen; no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Lo que hago público por medio de este anuncio.

Ferreras de Abajo primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Ramón Taboada.—Por su mandado, El Secretario, Martín González.

Anuncios

VENTA DE TIERRAS EN RIEGO DEL CAMINO

Se vende una heredad de cabida de 72 fanegas en 14 piezas, de la propiedad de Doña María Valladares, que perteneció á la Encomienda de San Juan.

Los que deseen adquirirla, pueden tratar con Don Mateo Prada, vecino de Zamora, en poder de quien están los títulos de pertenencia, debidamente arreglados.

SE COMPRAN ABONARES DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonares, quedando sin valor ni efecto alguno.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS PROPIETARIOS Y

CONTRATISTAS DE OBRAS

Se vende desde 1.º de Enero del año corriente, en esta fábrica, titulada la **AMISTAD**, de Atilano Martínez, próximo á la Estación del Ferrocarril:

	Pesetas.
Metro cúbico de cal, 1.ª clase.	18
Con cinco metros cúbicos de arena.	25
Una carga cal común, á.	0'50
Una arroba yeso Argel.	0'35

Cementos Portland legítimo, cales hidráulicas de Zumaya, listones, latas, cañas para techos rasos, á precios muy reducidos.

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS

EN EL

(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)